



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00010679

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

**Que** en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, Capítulo I del Código Orgánico Monetario y Financiero, se establece en la reforma décima séptima, lo siguiente: *“En la Ley de Mercado de Valores efectúese las siguientes reformas: 1. Sustituir en todo el texto de la Ley “Registro del Mercado de Valores” por “Catastro Público del Mercado de Valores”; 2. Sustituir en todo el texto de la Ley “Junta de Regulación del Mercado de Valores” por “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”; (...).”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 3, del tercer inciso, del Art. 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: *“Las casas de valores y sus reglamentos de operación”*.

**Que** el artículo 16 del Capítulo I, Título IV, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Que** el segundo inciso del artículo 9, Sección III, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» determina que el “Manual para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos”, debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados.

**Que** el artículo 48, Sección X, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que la Superintendencia de



Compañías, Valores y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado, concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos y, que formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así como sobre el contenido y estructura del Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes.

**Que** la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2000.2.10.00025.

**Que** la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, presentó el "**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**", que fue aprobado por junta general extraordinaria y universal de accionistas de la supradicha compañía el 29 de septiembre de 2021, para que se tome nota del mismo en el Catastro Público del Mercado de Valores, al margen de la razón de inscripción de esa compañía.

**Que** con Memorando No. SCVS-DNPLA-2021-0186-M de 05 de noviembre de 2021, remitido a la Dirección Nacional de Autorización y Registro a través de trámite interno nro. 13297-0057-21, la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos informa que: *"Se ha receptado la actualización del "Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos".... Por lo que en atención a lo señalado en el art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos indica: "Los sujetos obligados a reportar deberán elaborar, aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en el que se hará constar las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por los organismos de control correspondientes, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para su aprobación". Particular que comunico para que proceda con el Registro en el sistema de catastro público de la Intendencia de Mercado de Valores"*.

**Que** mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.565 de 01 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emite su pronunciamiento en los siguientes términos: *"En atención al SCVS-DNPLA-2021-0186-M de 05 de noviembre de 2021, recibido el 08 de ese mes y año a través de guía interna No. 13297-0057-21, suscrito por la Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos, que señala: "Se ha receptado la actualización del "Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos" .... Por lo que en atención a lo señalado en el art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos indica: "Los sujetos obligados a reportar deberán elaborar, aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en el que se hará constar las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por los organismos de control correspondientes, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para su aprobación". Particular que comunico para que proceda con el Registro en el sistema de catastro público de la Intendencia de Mercado de Valores"; se infiere que corresponde realizar la anotación marginal respecto de la actualización del "**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**" de la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, aprobado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la supradicha compañía el 29 de septiembre de 2021. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.. Cabe indicar que se ha revisado digitalmente el Memorando No. SCVS-DNPLA-2021-0186-M de 05 de noviembre de 2021 y el "**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**", los cuales fueron descargados de la guía interna No. 13297-0057-21."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE**



**NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, la actualización del "MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS", el cual fue aprobado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la supradicha compañía el 29 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional, y, que el representante legal de la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.** que el "MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS", actualizado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la supradicha compañía el 29 de septiembre de 2021, sea distribuido, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **02 de diciembre de 2021**.

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

*VCV/LRM/SJB  
Exp. 102050  
Trámite interno No. 13297-0057-21  
RUC. 0992139706001*